



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022712700100000115
 Fecha: 2022-02-16 09:48:27 am
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario ABASTECEDORA LA CANDELARIA
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE2022712700100000115

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a):
JOSE FABIAN RESTREPO CADAVID
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO
ABASTECEDORA LA CANDELARIA
 Carrera 7 No. 19-22
CORREO: asesoresprofesionalesconfiables@yahoo.es
 Istmina - Choco

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 095 DEL 14 DE diciembre DE 2020

Cordial saludo

De conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica la decisión contenida en la resolución No. 095 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar a **JOSE FABIAN RESTREPO CADAVID PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO ABASTECEDORA LA CANDELARIA**.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el coordinador del grupo P.I.V.C-RCC, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Choco.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia de la decisión, en Cuatro (4) folios

Atentamente,


TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
 Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

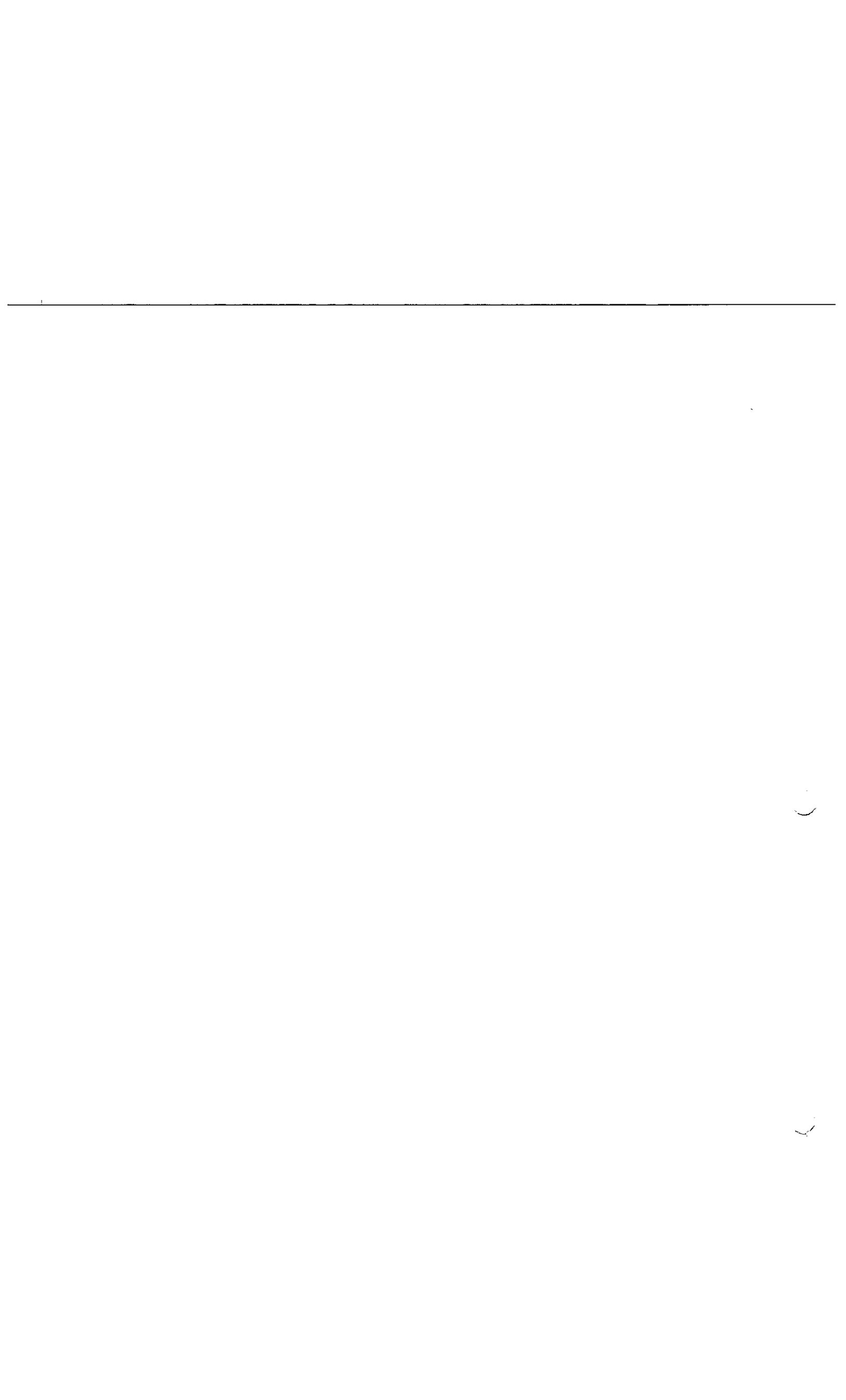
Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Quibdó Carrera 4 No. 29-04
 Puntos de atención
 091 ó 034 - 5186868-Ext. 2701

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CHOCO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019742700100000279 – ID 14745072

Quejoso: De Oficio

Empleador: JOSÉ FABIAN RESTREPO CADAVID

RESOLUCIÓN No. 095

(Quibdó, 14 de diciembre de 2020)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinadora Del Grupo De Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos Y Conciliaciones En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador JOSÉ FABIAN RESTREPO CADAVID identificada(o) con NIT 70162545-1, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio ABASTECEDORA LA CANDELARIA, con dirección para notificación en la carrera 7 N° 19- 22 Istmina- Chocó de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

ACTUACIONES REALIZADAS

Mediante Auto 514 del 19 de noviembre de 2019, se inició averiguación preliminar a JOSÉ FABIAN RESTREPO CADAVID propietario del establecimiento de comercio ABASTECEDORA LA CANDELARIA, identificado con NIT 70162545-1, con dirección para su notificación en la carrera 7 N° 19- 22 Istmina- Chocó, por el presunto incumplimiento a las normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales. (fl. 4)

Se comunicó el auto anterior mediante oficio con radicado 08SE2019 712700100000876 del 20 de noviembre de 2019, al señor JOSÉ FABIAN RESTREPO CADAVID propietario del establecimiento de comercio ABASTECEDORA LA CANDELARIA, con el cual se le solicito allegar documentos que desvirtuarán la presunta vulneración de las normas laborales como:

- a. *Listado numerado de trabajadores de la empresa a la fecha, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario.*
- b. *Nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos (meses) especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno festivo y dominicales y demás conceptos reconocidos. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria.*
- c. *Cuadros de turno semanales de todos los trabajadores en los últimos dos meses.*
- d. *Si la empresa labora horas extras, indicar Número y fecha de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo y aportar registro semanal de trabajo suplementario del último mes.*
- e. *Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARL, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondientes a los últimos 3 meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- f. *Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria.*
- g. *Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores con derecho de los últimos 2 periodos.*
- h. *Manifieste si en la actualidad tiene reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial. Aportar número de la resolución de aprobación del Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo) o constancia de socialización de conformidad con la ley 1429 de 2010.*

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante oficio de fecha 2 de enero de 2020 se allegaron documentos como

1. Listado numerado de trabajadores de la empresa a la fecha, donde se indica Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario (folio 8).
2. Nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos (meses) especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno festivo y dominicales y demás conceptos reconocidos. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria (folio 12 y ss).
3. Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARL, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondientes a los últimos 3 meses; donde se relacionen los trabajadores afiliados. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria (folio 20 y ss).
4. Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria (folio 26-29).
5. Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores con derecho de los últimos 2 periodos (folio 30y ss).
6. reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial. Aportar número de la resolución de aprobación del Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo) o constancia de socialización de conformidad con la ley 1429 de 2010 (folio 31 y ss)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Caso concreto:

A JOSÉ FABIAN RESTREPO CADAVID propietario del establecimiento de comercio ABASTECEDORA LA CANDELARIA, identificado con NIT 70162545-1, con dirección para su notificación en la carrera 7 N° 19- 22

Istmina- Chocó, se le inició averiguación preliminar por el presunto incumplimiento a las normas laborales, como no pago de salarios, laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo, no pago de aportes al sistema de seguridad social, no pago de prestaciones sociales, no entrega de calzado y vestido de labor.

Mediante oficio de fecha 2 de enero de 2020 radicado con el N° 11EE202027001000004 El señor José Fabián Restrepo Cadavid, aduce que "ABASTECEDORA LA CANDELARIA, es un establecimiento comercial pequeño que cuenta con 3 trabajadores a quienes se les garantiza la afiliación y pago de salarios y seguridad social integral...", dando respuesta al requerimiento aportó:

1. Relación de trabajadores de la empresa a la fecha, donde se indica Nombre completo, identificación, fecha de ingreso, salario, Auxilios no constitutivos de salarios, cargo y edad, documento en el que se puede evidenciar que son 3 trabajadores, cuya vinculación laboral está vigente. (f. 8)
2. Nómina de pago de salarios de los 3 trabajadores desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, donde se observa los pagos realizados en las fechas respectivas, toda vez que pagan de forma quincenal. (f. 12 y ss)
3. Respecto al cuadro de turnos, horas extras, dominicales y festivos manifiesta que el Reglamento Interno de Trabajo, por disposición legal hace parte integral de los contratos de trabajo, tiene previsto horarios como:
Lunes a sábado de 7:30 am 12: M y de 3: 00 pm a 7:00pm y otro turno de 10: 00 am a 3: 00 pm
Y de 4:00 pm a 7:00 pm.
Horario de almuerzo: 12:00 M a 3:00pm o
No pagan horas extras, debido a que no las laboran.
4. Allogo copia de las planillas de pago de seguridad social integrada de los meses septiembre, octubre, noviembre, donde se observan los datos de los afiliados, IBC y aportes pagadas dentro de los límites establecidos, con lo que se demuestra que cumple con la afiliación de sus trabajadores y el pago de los aportes. (f. 20 y ss)
5. Anexo comprobante del pago de las prestaciones sociales, prima de servicios del primer semestre del año 2019, pago de los intereses a las cesantías y extracto bancario donde se evidencia el pago. (f. 27,28 y ss)
6. Comprobante de pago de las cesantías del año 2018, las cuales son consignadas en el fondo de cesantías protección y extracto bancario donde se evidencia el pago. (f. 26y ss)
7. Liquidación de las vacaciones del año 2018 con el respectivo extracto bancario donde se observa el pago. (f. 29 y ss).
8. la entrega de dotación debidamente firmada por el empleador y trabajador. (f. 30 y ss).
9. Inducción de los empleados donde se les hace entrega del reglamento interno de trabajo, política de seguridad y salud, reglamento de higiene y seguridad, información del comité de convivencia y COPASST o vigía de seguridad. Además de ello se les hace presentación y explicación del cargo, medidas de seguridad, riesgos, etc. Firmada por cada uno de los trabajadores.

Así las cosas, es claro para el Despacho que el empleador JOSÉ FABIÁN RESTREPO CADAVID ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por este Ministerio demostrando, a su vez, el cumplimiento de las normas laborales por lo que se concluye no existen méritos para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y se ordenará el archivo de la actuación.

No obstante, es importante aclarar que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019742700100000279 contra JOSÉ FABIÁN RESTREPO CADAVID propietario del establecimiento de comercio ABASTECEDORA LA CANDELARIA, identificado con NIT 70162545-1, con dirección para su

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

notificación en la carrera 7 N° 19- 22 Istmina- Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATLY JINETT COPETE HIDALGO
COORDINADOR (A)

Proyectó: Lucy P.
Revisó/Aprobó: Katly C.